

CONSTANCIA- Abril 10 de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante, radicó recurso de apelación contra la sentencia proferida en forma escrita el 20 de marzo y notificada por estado electrónico del 21 de marzo de 2024, dentro del término de tres días que corrieron durante los días 22 de marzo, 01 y 02 de abril de 2024.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00213-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, se concede el **RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto suspensivo. Recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida en forma escrita el 20 de marzo y notificada por estado electrónico del 21 de marzo de 2024, dentro del proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovido por **LEIDY PAOLA LOPEZ MOLINA** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS KATHERINE, CAROLINA Y MARGARITA MARIA MUÑOZ SANCHEZ, JORGE ALBERTO MUÑOZ BELTRAN Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DIONISIO MUÑOZ BUITRAGO** y en calidad de demandante como **TERCERO EXCLUYENTE**, la señora **MARTHA ISABEL SANCHEZ CARDONA** en contra de **LEIDY PAOLA LOPEZ MOLINA, HEREDEROS DETERMINADOS KATHERINE, CAROLINA Y MARGARITA MARIA MUÑOZ SANCHEZ, JORGE ALBERTO MUÑOZ BELTRAN Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DIONISIO MUÑOZ BUITRAGO**.

Advirtiéndole que del citado escrito no se aportó constancia de remisión a los apoderados de las demás partes intervinientes, se concede el mismo término de ejecutoria del presente auto para que la parte demandante principal, envíe copia del respectivo escrito al correo electrónico de los abogados de las demás partes intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y el 14 del artículo 78 del C.G.P.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente digital a la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial. Dicho recurso se concede en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No.060 el 11 de abril de 2024.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

VCB